



11 de septiembre de 2013

Hon. José Nadal Power  
Presidente  
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas  
Senado de Puerto Rico  
El Capitolio  
PO Box 9023431  
San Juan, Puerto Rico 00902-3431

Estimado presidente y miembros de la Comisión:

Comparece el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico ante la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado para exponer sus comentarios sobre el Proyecto del Senado 395. Esta medida propone enmendar la Ley Núm. 1 de 2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, con el propósito de establecer hasta un quince (15) por ciento la deducción por el alquiler pagado de una residencia hasta un máximo de mil quinientos (1,500) dólares y setecientos cincuenta (750) dólares las personas casadas que rindan planilla separadas. Además, a través de esta medida se propone ordenar al Secretario del Departamento de Hacienda de Puerto Rico a incluir mediante reglamentación en la Forma Corta de la Planilla de Contribución sobre Ingresos de Individuos un encasillado para deducir el alquiler de residencia pagado, incluyendo el número seguro social del arrendador, a fin de darle un alivio contributivo a los ciudadanos de clase media que no cualifican para adquirir una propiedad en el mercado de viviendas ni cualifican para viviendas de interés social y, a su vez, evitar la evasión contributiva de los arrendadores.

De entrada, debemos enfatizar que a sólo dos meses de la aprobación de la Ley Núm. 40, y cuando aún están por verse los efectos de la misma en los recaudos, entendemos que no se debe estar considerando nuevas medidas al Código, más aún cuando el Gobernador anunció que se estaría llevando a cabo un proceso de revisión del sistema contributivo. De hecho, mediante Orden Ejecutiva del Gobernador del 17 de agosto de 2013, publicada en el Boletín Administrativo OE-2013-058, se crea un grupo asesor de reforma contributiva con la encomienda de revisar los tratos preferenciales y su efectividad como una de sus misiones. Por tal razón, consideramos que toda medida con la intención de enmendar el Código de Rentas Internas que no esté relacionado con la Ley 40-2013, tal como propone el P. del S. 395, debe aguardar por la culminación de este análisis de reforma contributiva.

No obstante, de ser considerada la medida, ofrecemos los siguientes comentarios:



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS DE PR  
CAPITAL CENTER I, STE. 1401, 239 AVE. ARTERIAL HOSTOS, SAN JUAN, PR 00918-1400  
TEL: 787-754-1950 / 787-622-0900 • FAX: 787 753-0212  
[HTTP://WWW.COLEGIOCPA.COM](http://www.colegiocpa.com)

Pág. 2

Hon. José Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

11 de septiembre de 2013

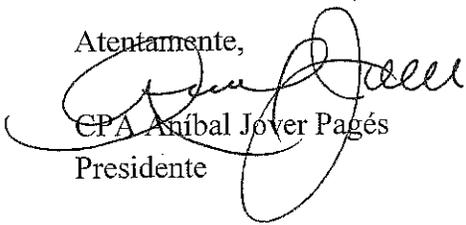
Notamos que la medida aquí propuesta parte de la premisa de que los arrendadores evaden su responsabilidad de incluir ingreso tributable, según sea aplicable. Entendemos primeramente que este es un asunto de fiscalización, no de legislación de nuevas deducciones. Además, debemos señalar que la Sección 2 de la Ley Núm. 132-2010 exime de tributación el ingreso devengado por concepto de renta de propiedad residencial por un término de 10 años sujeto a que el Arrendador Elegible incluya la renta devengada en su planilla de contribución sobre ingresos, así como la ubicación física de la propiedad inmueble y declarare la renta como ingreso exento. Por tanto, aún si se estableciese el mecanismo indicado en la medida la capacidad de recaudo de la misma queda limitada por legislación vigente.

En cuanto a la incorporación de nuevas deducciones, la reducción en tasas contributivas para el Código de 2011 fue, en gran medida, para justificar eliminar un sinnúmero de deducciones de poco impacto como lo sería ésta. Nótese que el P. del S. 395 no considera a los trabajadores por cuenta propia que viven en una residencia alquilada. Sólo provee para esta deducción en la planilla corta la cual está disponible para individuos asalariados con no más de \$150,000 de ingreso como regla general a las tasas contributivas típicas para contribuyentes que rinden planilla corta, el impacto de la deducción no es significativo.

En cuanto a la comprobación, el solicitar documentos limita la radicación electrónica y entorpece el procesamiento rápido de planillas lo cual entendemos va en contra de lo que el Departamento de Hacienda pretende para el futuro. Al recibir la documentación electrónica, el sistema debería verificar primero el número de seguro social del arrendador y si no aparece radicando planilla y/o no tiene anejo N se deniega la deducción. Para evitar deducciones falsas, sugerimos poner multas por igual cantidad a la cantidad reclamada indebidamente y 100% como penalidad mas intereses y requerir que la documentación la guarde el contribuyente hasta que se le solicite.

Agradecemos la oportunidad que nos ofrecen para presentar nuestros comentarios en relación a este proyecto de ley y expresamos nuestra disposición para aclarar cualquier información que estimen pertinente sobre este particular.

Atentamente,

  
CPA Aníbal Jover Pagés

Presidente